

RECURSO DE QUEJA - Efectos de su concesión

Número de radicado	:	37627
Fecha	:	19/10/2011
Tipo de providencia	:	AUTO INTERLOCUTORIO
Clase de actuación	:	QUEJA

«El recurso de queja en procesos tramitados bajo las normas de la Ley 906 de 2004, se encuentra regulado en el artículo 179 B, adicionado por el artículo 93 de la Ley 1395 de 2010, el cual señala que cuando el funcionario de primera instancia deniegue el recurso de apelación, el recurrente podrá interponer el de queja dentro del término de ejecutoria de la decisión que deniega el recurso.

A su turno el artículo 179 C, también adicionado por el artículo 95 de la Ley 1395 de 2010, indica que el término con el que se cuenta para sustentar el recurso es de tres días contados a partir del momento en el que el impugnante reciba las copias de las piezas procesales pertinentes, de acuerdo con lo exigido en el artículo 179 C de la misma normatividad.

[...]

[...] en cuanto a los motivos que adujo el Tribunal de Bucaramanga para negar el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, la Corte precisa asomos de arbitrariedad en las circunstancias que motivaron dicha decisión y por contera, la anulación del derecho fundamental a una segunda instancia como manifestación a la garantía del debido proceso.

[...]

En este orden de ideas, con el fin de restablecer la garantía fundamental al debido proceso, lo cual sólo es posible en la medida en que se permita la interposición y sustentación del recurso de apelación como es intención de la defensa y se siga el trámite regulado en el artículo 179 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 91 de la Ley 1395 de 2010, la Corte concederá el recurso de queja y por tanto quedará sin efecto la decisión que declaró la ejecutoria del fallo de primera instancia, al igual que aquella que negó el recurso de apelación, y por lo mismo ordenará a la Sala de Decisión Penal del Tribunal de Bucaramanga, que convoque a audiencia de sustentación del recurso de apelación, con el fin de que se de cumplimiento al procedimiento indicado en la norma citada».

NORMATIVIDAD APLICADA:

Ley 906 de 2004, arts. 179, 179B y 179C
Ley 1395 de 2010, arts. 91, 93 y 95